

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables
- 45** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 97 de la Ley de Migración
- 57** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual

Anexo VII

Miércoles 8 de marzo

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA, SOBRE TRES INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES, EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente tres Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de equidad de género.

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido punto de acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la propuesta en análisis.

I. ANTECEDENTES

1) Con fecha **06 de septiembre del 2022**, la diputada **María del Carmen Bautista Peláez**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, presentó ante el pleno de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de inclusión de la perspectiva de género.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Pesca, con número de expediente **4232/LXV** para su análisis y dictamen correspondiente.

2. Con fecha **08 de septiembre del 2022**, la diputada **Marcela Guerra Castillo**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el pleno de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de paridad del sector pesquero.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Pesca, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, con número de expediente **4259/LXV** para su análisis y dictamen correspondiente.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

3. Con fecha **21 de septiembre del 2022**, el diputado **Ángel Miguel Rodríguez Torres**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, presentó ante el pleno de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XVII, al artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de igualdad de género.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Pesca, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, con número de expediente **4408/LXV** para su análisis y dictamen correspondiente.

La Comisión de Igualdad de Género, en su 13ª Reunión Ordinaria, celebrada el 27 de octubre del 2022, aprobó la opinión en sentido positivo con modificaciones, sobre esta iniciativa, remitiéndola en la misma fecha a las oficinas de esta Comisión.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1) En la propuesta presentada por la Diputada María del Carmen Bautista Peláez se manifiesta que, ignorar a las mujeres en la pesca conlleva a sesgos y es el resultado de un proceso deficiente de captura de datos. A su vez, esta falta de información conduce a una comprensión incompleta sobre los medios de vida costeros que subestima la cantidad total de presión antropogénica sobre los recursos naturales.

Las mujeres y las niñas representan la mitad de la población mundial y también, por tanto, la mitad de su potencial. Sin embargo, la desigualdad de género persiste hoy en todo el mundo y provoca el estancamiento del progreso social. La igualdad de género es un

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

derecho humano fundamental. Promover la igualdad de género es esencial en todos los ámbitos de una sociedad sana: desde la reducción de la pobreza hasta la promoción de la salud, la educación, la protección y el bienestar humano.

Nuestro país no se queda atrás ya que la participación de la mujer en el sector pesquero y acuícola es crucial para el desarrollo y crecimiento de estas actividades, las cuales significan una oportunidad para mejorar las finanzas familiares y la economía de diversas regiones del territorio nacional.

Es por ello que considera necesario visibilizar, medir y reconocer el trabajo de las mujeres en estas actividades productivas, para tener cifras reales de la participación femenina.

Finalmente, a fin de corregir las omisiones identificadas en la legislación en torno al género, se propone incluir los conceptos de igualdad y perspectiva de género, igualdad sustantiva y discriminación, ya establecidos en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, así como introducir las acciones afirmativas, figura contemplada por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los	ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUITAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.	municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y <u>con la participación del sector pesquero y acuícola</u> , así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.
ARTÍCULO 2o.- ...: I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales; II. ... (Sin correlativo) (Sin correlativo) (Sin correlativo) (Sin correlativo) III y IV. ...	ARTÍCULO 2o.- ...: I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, con perspectiva de género , productivos, biológicos y ambientales; II. ... II Bis. Aplicar la perspectiva de género de manera transversal e interseccional, en el diseño e implementación de todas las políticas, programas, planes y acciones que deriven de la presente ley; II Ter. Adoptar según proceda acciones afirmativas en términos de la Ley General Para Prevenir y Sancionar la Discriminación en las políticas de pesca y acuacultura, dirigidas hacia las mujeres, pueblos indígenas, las juventudes, comunidades afromexicanas y personas con discapacidad, tendientes a alcanzar la igualdad sustantiva; II Quater. Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación en el sector pesquero y acuícola; II Quinquies. Elaborar y promover políticas, programas planes y acciones tendientes a reconocer y garantizar los derechos humanos de las personas que participan en las actividades complementarias a la cadena de valor pesquera y acuícola; III. y IV. ...



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
V. Procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y pueblos indígenas, en los términos de la presente Ley, de los lugares que ocupen y habiten; VI. ... VII. Determinar y establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los productores dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas; VIII. a XV. ...	V. Procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y pueblos indígenas, en los términos de la presente Ley, de los lugares que ocupen y habiten, tomando en cuenta siempre la perspectiva de género; VI. ... VII. Determinar y establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación del sector pesquero y acuícola; VIII. a XV. ...
ARTÍCULO 4o.- ... I. a XLVII. ... L (sic DOF 24-07-2007). <i>Zona de escasa prevalencia:</i> Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga de especies acuáticas vivas, en una especie y periodo específicos; LI (sic DOF 24-07-2007). <i>Zona de Refugio:</i> Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea. (Sin correlativo) (Sin correlativo)	ARTÍCULO 4o.- ... II. a XLVII. ... XLVIII. Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga de especies acuáticas vivas, en una especie y periodo específicos; XLIX. Zona de Refugio: Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea. L. Acciones afirmativas: aquellas medidas especiales de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones; LI. Cadena de valor pesquera y acuícola: Sistema constituido por un conjunto de actividades económicas para la generación



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
(Sin correlativo)	de alimentos para consumo humano de origen pesquero y acuícola, agrupadas bajo las siguientes etapas: a) Pre-producción: Conjunto de actividades de producción, suministro y comercialización de insumos que permite la realización y correcto desarrollo de las actividades de extracción o cultivo. En la cadena de valor pesquera, esta etapa incluye la reparación de embarcaciones, motores y artes de pesca; b) Producción: Conjunto de actividades de captura, extracción, recolección o cultivo por cualquier técnica y método de recursos pesqueros y acuícolas realizadas en aguas y ecosistemas marinos y continentales; c) Post-Producción: Conjunto de actividades de desembarque, almacenamiento, procesamiento, transporte, distribución y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas, incluyendo el congelamiento, empaque, procesos térmicos, eviscerado, ahumado, y salado. d) Actividades complementarias: Conjunto de actividades complementarias a la producción, que son indispensables para el correcto desarrollo de la cadena de valor y contribuyen al bienestar social, familiar y comunitario; pudiendo realizarse de manera previa, posterior o paralela a otras actividades de la cadena de valor pesquera y acuícola. Dentro de las actividades complementarias se incluye el monitoreo pesquero o ambiental, la conservación de los ecosistemas, limpieza de playas, tareas de inspección y vigilancia entre otras. LII. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
(Sin correlativo)	ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
(Sin correlativo)	LIII. Igualdad de género: situación en donde mujeres y hombres pueden acceder en igualdad de posibilidades y oportunidades a bienes, recursos y servicios; así como a la participación en la toma de decisiones de la vida social, cultural, económica y familiar;
(Sin correlativo)	LIV. Igualdad sustantiva: acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
(Sin correlativo)	LV. Perspectiva de género: metodología y mecanismo que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de géneros;
(Sin correlativo)	LVI. Pesca de pequeña escala: Conjunto de actividades para la generación de alimentos



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
(Sin correlativo)	de origen pesquero, que abarca todas las etapas de la cadena de valor, realizadas con fines comerciales, culturales o de subsistencia por parte de mujeres, hombres, grupos familiares, comunidades indígenas, afrodescendientes, costeras, así como cooperativas pesqueras u otras formas de organización social utilizando embarcaciones menores y artes de pesca mínimamente tecnificadas. Se reconoce que el conjunto de estas actividades, representa el principal medio de vida de las comunidades costeras, indígenas, y afrodescendientes, contribuyendo de forma significativa a su seguridad alimentaria e ingreso familiar. LVII.Sector pesquero y acuícola: Es el conjunto de hombres y mujeres, comunidades, y personas morales que ejercen un rol o desarrollan una actividad al interior de las distintas etapas de la cadena de valor pesquera y acuícola.
ARTÍCULO 8o.- ... I. ... II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuacultura sustentables así como los planes y programas que de ella se deriven; III. a XIV. ... XV. Fomentar y promover las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en dichas actividades; XVI. a XXVI. ... XXVII. Promover la organización y capacitación para el trabajo pesquero y acuícola y prestar	ARTÍCULO 8o.- ... I. ... II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuacultura sustentables, así como los planes y programas que de ella se deriven, tomando en cuenta la perspectiva de género, mediante la cual se reconocerá el trabajo de las mujeres en estos sectores; III. a XIV. ... XV. Fomentar y promover las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en dichas actividades, tomando en cuenta el tema de perspectiva de género; XVI. a XXVI. ... XXVII. Promover la organización y capacitación para el trabajo pesquero y acuícola y prestar



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
servicios de asesoría y capacitación a las organizaciones pesqueras y acuícolas que lo soliciten; XXVIII. a XXX. ... XXXI. Establecer bases de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y celebrar acuerdos de concertación de acciones con los sectores productivos para la ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas; XXXII y XXXIII. ... XXXIV. Promover la inclusión de proyectos de inversión en obra pública a la cartera de programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal, mediante la concertación y colaboración con los tres órdenes de gobierno y los productores pesqueros y acuícolas; XXXV. Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura; XXXVI a XLII. ...	servicios de asesoría y capacitación a las organizaciones pesqueras y acuícolas que lo soliciten, tomando en cuenta la perspectiva de género; XXVIII. a XXX. ... XXXI. Establecer bases de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y celebrar acuerdos de concertación de acciones con el sector pesquero y acuícola para la ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo de toda la cadena de valor; XXXII y XXXIII. ... XXXIV. Promover la inclusión de proyectos de inversión en obra pública a la cartera de programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal, mediante la concertación y colaboración con los tres órdenes de gobierno y el sector pesquero y acuícola; XXXV. Promover la participación activa de del sector pesquero y acuícola en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura; XXXVI a XLII. ...
ARTÍCULO 13.- ... I. Diseñar y aplicar la política, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuicultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa; II. a IV. ... V. Integrar el Consejo de Pesca y Acuicultura de la entidad federativa para promover la participación activa de las comunidades y los	ARTÍCULO 13.- ... I. Diseñar y aplicar la política, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuicultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa, tomando en cuenta la legislación en materia de perspectiva de género; II. a IV. ... V. Integrar el Consejo de Pesca y Acuicultura de la entidad federativa para promover la participación activa del sector pesquero y



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUITAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas y participar en la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola; VI. a XIII. ... XIV. Promover mecanismos de participación pública de los productores en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas conforme a lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales aplicables; XV a XVIII. ...	acuícola , en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas y participar en la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola; VI. a XIII. ... XIV. Promover mecanismos de participación pública del sector pesquero y acuícola en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas conforme a lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales aplicables; XV a XVIII. ...
ARTÍCULO 14.- ... I. Diseñar y aplicar la política y los programas locales para la pesca y la acuacultura, vinculándolos con los programas nacionales, de las entidades federativas y regionales; II. a VIII. ...	ARTÍCULO 14.- ... I. Diseñar y aplicar la política y los programas locales para la pesca y la acuacultura, vinculándolos con los programas nacionales, de las entidades federativas y regionales, donde se tomará en cuenta para su realización la perspectiva de género ; II. a VIII. ...
ARTÍCULO 17.- ... I. a XIV. ... XV. La transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores, y XVI. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas. (Sin correlativo)	ARTÍCULO 17.- ... I. a XIV. ... XV. La transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores; XVI. La participación, consenso y compromiso del sector pesquero y acuícola en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas; XVII. Que la igualdad de género, entre hombres y mujeres es una condición



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
(Sin correlativo) (Sin correlativo)	indispensable para el desarrollo sustentable del sector pesquero y acuícola; XVII. Que todas las personas que desarrollan actividades pesqueras y acuícolas, tienen un rol fundamental en todo el sector pesquero y acuícola sin distinción alguna, por lo cual deberá garantizarse su plena participación en todos los espacios de decisión, y la eliminación de toda forma de discriminación hacia ellas; XVIII. Que la Política Nacional de Pesca y Acuacultura deberá diseñarse y aplicarse con un enfoque basado en la cadena de valor del sector pesquero y acuícola, y sus actividades complementarias, a fin de reconocer el trabajo de todas las personas que se desarrollan en estas.
ARTÍCULO 20.- ... I. a XIV. ... XV. Apoyos a los pescadores y acuacultores que se dediquen de manera legal y sustentable a la captura y al cultivo de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas nacionales, tanto marinas como continentales.	ARTÍCULO 20.- ... I. a XIV. ... XV. Apoyos al sector pesquero y acuícola, con especial énfasis a la pesca de pequeña escala , que se dediquen de manera legal y sustentable a la captura y al cultivo de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas nacionales, tanto marinas como continentales.
ARTÍCULO 21.- ... La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como	ARTÍCULO 21.- ... La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración del sector pesquero y acuícola , comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUITAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables. ...	sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables. ...
ARTÍCULO 22.- A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos. El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, representantes de las organizaciones sociales y de productores de los sectores pesquero y acuícola, así como por los titulares de las dependencias competentes en estas materias de los gobiernos de las entidades federativas del país, y participará en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.	ARTÍCULO 22.- A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos, tomando en cuenta siempre la perspectiva de género. El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, representantes de todo el sector pesquero y acuícola, así como por los titulares de las dependencias competentes en estas materias de los gobiernos de las entidades federativas del país, y participará en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
ARTÍCULO 23.- ... (Sin correlativo)	ARTÍCULO 23.- ... La Secretaría, las entidades federativas y los municipios en el marco de sus atribuciones, deberán promover las acciones afirmativas necesarias para garantizar la participación de las mujeres, pueblos indígenas, comunidades afro mexicanas y personas con discapacidad en el Consejo Nacional y en los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura.
ARTÍCULO 24.- ... I. a III. ... a. a f. ... g. La organización económica de los productores y demás agentes relacionados al sector, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación; h. e i. ... j. Impulsar acciones para la formación de capital humano que se vincule con organizaciones de productores que participan en las cadenas productivas acuícolas y pesqueras; k. y l. ... IV. y V. ...	ARTÍCULO 24.- ... I. a III. ... a. a f. ... g. La organización económica de los agentes del sector pesquero y acuícola , a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación; h. e i. ... j. Impulsar acciones para la formación de capital humano que se vincule con organizaciones y personas que participan en toda la cadena de valor pesquera y acuícola ; k. y l. ... IV. y V. ...
ARTÍCULO 26.- ... El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, operará a través de un Comité Mixto, en el habrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, las entidades federativas, así como de las organizaciones privadas y sociales de productores pesqueros y acuícolas. ...	ARTÍCULO 26.- ... El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, operará a través de un Comité Mixto, en el habrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, las entidades federativas, así como de las organizaciones privadas y sociales del sector pesquero y acuícola. ...



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
ARTÍCULO 29.- I. y II. ... III. Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Pesca y Acuacultura, con base en las propuestas de las instituciones educativas y académicas, de investigación, universidades, y organizaciones de productores; IV.y V. ... VI. Dar asesoramiento científico y técnico a los pescadores y acuicultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies pesqueras y acuícolas; VII. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto de forma accesible a los productores pesqueros y acuícolas; VIII. a XVIII.	ARTÍCULO 29.- II. y II. ... III. Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Pesca y Acuacultura, con base en las propuestas de las instituciones educativas y académicas, de investigación universidades, y organizaciones del sector pesquero y acuícola; IV.y V. ... VI. Dar asesoramiento científico y técnico a hombres y mujeres dedicados a la etapa productiva de la cadena de valor pesquera y acuícola, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies pesqueras y acuícolas; VII. Apoyar desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto de forma accesible a integrantes del sector pesquero y acuícola; VIII. a XVIII.
ARTÍCULO 38.- Las autoridades apoyarán la creación de mecanismos de control de los propios productores, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, donde existan, y promoverá la formación de grupos comunitarios que coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios rectores de la presente Ley.	ARTÍCULO 38.- Las autoridades apoyarán la creación de mecanismos de control de los propios productores y de las personas y comunidades pertenecientes a la pesca de pequeña escala, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, donde existan, y promoverá la formación de grupos comunitarios que coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios rectores de la presente Ley.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
ARTÍCULO 43.- El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate. La Secretaría basará sus decisiones en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero. 	ARTÍCULO 43.- El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate. La Secretaría basará sus decisiones en criterios de equidad social y de género y en la información científica disponible del recurso pesquero.
ARTÍCULO 78.- ... I. Fomentar el desarrollo de la acuacultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, para ofrecer opciones de empleo en el medio rural; II. a VII. ...	ARTÍCULO 78.- ... I. Fomentar el desarrollo de la acuacultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, para ofrecer opciones de empleo en el medio rural, tomando en cuenta la perspectiva de género; II. a VII. ...
ARTÍCULO 120.- La Secretaría integrará el Sistema Nacional de Información de Pesca y Acuacultura que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas, particularmente las que se desarrollan en el país. El sistema se integrará con la información siguiente: I. a VII.	ARTÍCULO 120.- La Secretaría integrará el Sistema Nacional de Información de Pesca y Acuacultura que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas, particularmente las que se desarrollan en el país. Tomando en cuenta siempre la perspectiva de género. El sistema se integrará con la información siguiente: I. a VII.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

2) Por lo que respecta a la iniciativa de la Diputada Marcela Guerra Castillo, se señala que, lograr la igualdad de género de aquí a 2030, requiere adoptar medidas urgentes para eliminar las causas profundas de la discriminación que sigue restringiendo los derechos de las mujeres, tanto en la esfera pública como privada. Entre otras cosas, es necesario modificar las leyes discriminatorias y adoptar otras que promuevan activamente la igualdad.

El papel que desempeñan las mujeres es vital para la pesca ribereña y tiene un gran potencial para desarrollar. Sin embargo, sus derechos se encuentran actualmente desprotegidos y vulnerados, lo cual hace necesario incorporar la perspectiva de género en el diseño de la política pesquera.

La pesca se ha considerado como una actividad meramente masculina, en la cual, mientras los hombres se van al mar a buscar el sustento familiar, las mujeres se encargan de las tareas domésticas y la crianza de los hijos. Sin embargo, esta concepción es errónea, ya que las mujeres siempre se han involucrado en la actividad en mayor o menor grado. Este reconocimiento inadecuado de las contribuciones de las mujeres en la pesca dificulta el proceso de desarrollo sostenible, lo que resulta en un aumento de la pobreza y de la seguridad alimentaria.

A pesar de su importante contribución, la equidad de género en la pesca continúa siendo una importante área de oportunidad, ya que el rol de las mujeres se caracteriza por la informalidad, la mala remuneración y diversas condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, es común que las mujeres perciban un ingreso inferior al de los hombres o bien, que su trabajo no tenga un valor económico. Además, ponen en riesgo su vida durante la actividad, e incluso su libertad cuando comercializan el producto en temporada de veda. De igual forma, las mujeres enfrentan una serie de obstáculos con relación a la participación y el liderazgo en las organizaciones de pescadores, debido a la cultura del machismo prevaleciente, así como a la falta de información sobre el trabajo y las contribuciones de las mujeres en la actividad.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUITAD DE GÉNERO**

Es por ello que, es preciso enfocar la política en el fortalecimiento de la participación de la mujer en la pesca, mediante el fomento y apoyo a su liderazgo, el impulso a su participación en las organizaciones de pescadores, así como la garantía de sus derechos, para quedar como sigue:

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.	ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura. Asimismo, busca regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres dedicados a la pesca; proponer acciones orientadas hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado; y promover el empoderamiento de las mujeres.
ARTÍCULO 2º.- ... I. ... II. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a	ARTÍCULO 2º.- ... I. ... II. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola; III a XV. ...	para el sector pesquero y acuícola con perspectiva de género ; III a XV. ...
ARTÍCULO 4o. ... I. a LI. ... Sin correlativo	ARTÍCULO 4o. ... I. a LI. ... LII. Igualdad de Género: Acceso a derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y hombres al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. LIII. Perspectiva de Género: Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones necesarias para actuar sobre los factores de género y crear condiciones de cambio para avanzar en la construcción de la igualdad de género.
Sin correlativo	ARTÍCULO 6° Bis. La Federación, a través de la Secretaría, de las entidades gubernamentales del sector, y de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de: I. Fortalecer las funciones y atribuciones en materia de igualdad; II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la política pesquera y acuícola; III. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas;



**Dictamen de la Comisión de Pesca,
sobre tres iniciativas con proyecto
de decreto por las que se reforman
y adicionan diversas disposiciones de
la Ley General de Pesca y
Acuacultura Sustentables, en
materia de equidad de género**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
	IV. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil. V. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres. VI. Fomentar la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos y espacios de diálogo, de participación y de toma de decisiones; VII. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y hombres. VIII. Fomentar el desarrollo, la participación, el liderazgo y el reconocimiento de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, política y cultural, y de las actividades económicas que desempeñan.
ARTÍCULO 17. ... I. a XVI ... Sin correlativo	ARTÍCULO 17. ... I. a XVI ... XVII. La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr el desarrollo de la población; y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ARTÍCULO 19.	ARTÍCULO 19.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
Sin correlativo	La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género.
ARTÍCULO 20. ... I. a XV. ... Sin correlativo	ARTÍCULO 20. ... I. a XV. ... XVI. La perspectiva e igualdad de género.

3) Finalmente, el Diputado Ángel Miguel Rodríguez Torres, establece en su iniciativa que, la perspectiva de género es un tema que se puede apreciar cada vez más en diferentes ámbitos de la vida, para la inclusión de un determinado grupo de personas que anteriormente no se tomaba en cuenta en la toma de decisiones.

Es por ello que la reforma se enfoca en la problemática que se presenta en el país respecto a la desigualdad que hasta el día de hoy a pesar de los esfuerzos por eliminar cualquier tipo de discriminación se sigue ejerciendo, señala que es un tema que se debe trabajar y erradicar por completo, con el fin de que haya igualdad y mejores oportunidades para cada uno de nosotros.

Menciona que las mujeres han desarrollado alternativas pesqueras para generar ingresos económicos, sin embargo, se enfrentan a problemas como no contar con un estatus en la comunidad, trabajo físico, presión y rechazo de los hombres, los cuales se agudizan cuando la subordinación laboral hacia los hombres y sus cooperativas es un requisito cuando el acceso a los recursos naturales depende de medios tecnológicos y los permisos comunitarios que solamente ellos pueden conceder.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Esto último comprueba lo dicho: las mujeres de acuerdo con su rol de género deben ser calladas, y solo el hombre puede alzar la voz, es decir, un acto de discriminación consentido por la costumbre.

En ese orden de ideas, se busca hacer conciencia en incluir en el trabajo de la pesca a las mujeres para un mejor desarrollo en esta industria y así para potenciar la igualdad, y mejorar el desarrollo económico de determinadas poblaciones que se dediquen a este tipo de actividades. Las mujeres asumen un rol importante en la pesca, pero lamentablemente persisten desigualdades de género que impiden su participación plena en las oportunidades económicas y la toma de decisiones, lo que restringe el potencial del sector.

Con base en lo anterior, la iniciativa tiene por objeto que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables se armonice con las modificaciones hechas a la Constitución y se actualice con base a dichos cambios en cuanto a la perspectiva de género e igualdad. Lo anterior obedece a que la ley debe evolucionar a la par de la comunidad que pretende regular, y dado que la sociedad es un ente cambiante y en constante evolución, corresponde a los legisladores hacer lo propio y adecuarlo al fenómeno social actual, para quedar de la siguiente manera:

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
ARTÍCULO 17.- ... I. a XVI. ... Sin Correlativo	ARTÍCULO 17.- ... I. a XVI. ... XVII. Perspectiva de género que establezca metodología que permita identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.



III. CONSIDERACIONES

A. La igualdad y la no discriminación son elementos *sine qua non* para el goce y correcto ejercicio de los derechos humanos, tal y como lo establece la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH) en su apartado de preambular al dictar lo siguiente:

"los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la **igualdad de derechos de hombres y mujeres**, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".

En sintonía con lo plasmado en la Declaración de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina en su artículo 3° que los Estados parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

Asimismo, el artículo 26 del mismo ordenamiento jurídico internacional, ofrece una definición al derecho de igualdad, entendido como el derecho que toda persona tiene -sin distinción alguna- al reconocimiento de sus derechos, responsabilidades y oportunidades.

B. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación (CEDAW) en sus artículos 2, inciso f) y 3, párrafo primero dispone que, cada Estado debe adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar las legislaciones que constituyen algún trato diferente e inclusive discriminatorio para las mujeres, además deberán asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

"Artículo 2.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, **se comprometen a:**

(...)

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;"

"Artículo 3.

Los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular **en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer**, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."

C. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) establece en su artículo 4° que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, con especial énfasis en el derecho el derecho a igualdad de protección ante la ley.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece que los Estados deben asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

D. Para ONU MUJERES, la incorporación de la perspectiva de género, es un mandato para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, y que este fue acordado universalmente por los Estados miembros, por lo que su implementación contribuirá al logro de la paz, el desarrollo y el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos.

En fecha 18 de diciembre de 2007 se reconoció cada 15 de octubre como el Día Internacional de las Mujeres Rurales, mediante la resolución A/RES/62136 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.¹

E. Dentro del marco jurídico nacional resulta pertinente empezar por lo establecido en el párrafo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se dicta el derecho de igualdad entre la mujer y el hombre:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

A su vez contamos con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

F. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, determina que el Gobierno Federal está constreñido a impulsar la igualdad entre mujeres y hombres como uno de sus principios rectores:²

¹ Naciones Unidas. Día Internacional de las Mujeres Rurales | Naciones Unidas. Recuperado el 25 de noviembre de 2022, de <https://www.un.org/es/observances/rural-women-day>

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

"En el presente sexenio el **quehacer gubernamental impulsará la igualdad como principio rector**: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros."

G. Las mujeres rurales representan una cuarta parte de la población del mundo, y para el caso específico de México, de las 61.5 millones de mujeres, el 23% habitan en localidades rurales, mismas que son responsables del 50% de la producción de alimentos en el país.

Para el caso específico de las mujeres que se dedican a la pesca y a la acuacultura, la FAO ha indicado que en la actualidad más de 50 millones de mujeres participan en el sector.³

En México más de 22 mil mujeres se dedican a la pesca y acuacultura, donde el 72% de las mismas se dedica a la producción primaria y el 28% al procesamiento de los productos pesqueros y acuícolas.

H. Coincidimos con los proponentes respecto a que las mujeres contribuyen enormemente a las pesquerías del mundo, especialmente en actividades que requieren pasar más tiempo en tierra, como fabricar y arreglar equipos de pesca, procesar la captura, inspeccionar la calidad, comercializar la captura y participar en actividades relacionadas a la conservación y vigilancia. (Harper et al. 2013; Kleiber et al. 2014; Torre et al. 2019).⁴ Además, cuando se dispone de tecnologías adecuadas y capital suficiente, las mujeres también actúan como empresarias a pequeña escala, en particular a nivel del hogar (FAO 2022), lo cual estimula a las economías locales e impulsa el bienestar de la comunidad.

³ Pescadoras en plena faena. www.fao.org. Recuperado el 25 de noviembre de 2022, de <https://www.fao.org/gender/projects/projects/es/c/1475857>

⁴ Kleiber, D.; Harris, L. M.; Vincent, A. C. J. (2014), Gender and small-scale fisheries: a case for counting women and beyond. Fish. 16, 547–562. doi: 10.1111/faf.12075

**Dictamen de la Comisión de Pesca,
sobre tres iniciativas con proyecto
de decreto por las que se reforman
y adicionan diversas disposiciones de
la Ley General de Pesca y
Acuacultura Sustentables, en
materia de equidad de género**

A pesar de la presencia considerable de mujeres en la pesca, los sistemas nacionales de recolección de datos pesqueros no muestran sus contribuciones reales a la pesca en pequeña escala (PPE) y la acuacultura con respecto al trabajo, la producción y la comercialización (FAO 2013). Las estadísticas no inclusivas basadas en datos de captura y producción no reflejan la participación real de las mujeres en la pesca, lo que genera una falta de datos cuantitativos (Kleiber et al., 2014; Torre et al. 2019).⁵ Esto resulta en que las contribuciones de mujeres permanezcan invisibles, ignoradas y no reconocidas (WSI 2020). Para los países en desarrollo, es especialmente importante la recopilación de datos desagregados por sexo y la integración de una perspectiva de género en las estadísticas de la PPE mediante la descripción cuantitativa y cualitativa de las actividades realizadas por las mujeres, incluidas sus características (p.ej., salario, prestaciones y seguro médico; FAO 2020).⁶

Ignorar a las mujeres en la pesca conlleva a sesgos y es el resultado de un proceso deficiente de captura de datos. A su vez, esta falta de información conduce a una comprensión incompleta sobre los medios de vida costeros que subestima la cantidad total de presión antropogénica sobre los recursos naturales. Como tal, más datos inclusivos de género y enfocados en la pesca que tomen en cuenta los roles de mujeres mejorarán las decisiones de manejo (Monfort, 2015)⁷ y la sostenibilidad pesquera, por lo cual creemos que es necesario darle el lugar que se merecen las mujeres que se dedican a las actividades pesqueras y acuícolas en nuestro país, y aprobar reformas que les otorguen los derechos necesarios para alcanzar una vida plena.

⁵ Kleiber, D.; Harris, L. M.; Vincent, A. C. J. (2014). Gender and small-scale fisheries: a case for counting women and beyond. *Fish. 16*, 547–562. doi: 10.1111/faf.12075

⁶ FAO (2020). *The State of World Fisheries and Aquaculture 2020. Sustainability in Action*. Roma Italia.

⁷ Monfort, M. C. (2015). *The Role of Women in the Seafood Industry*, GLOBEFISH Research Programme. Roma Italia.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

I. Sin embargo, los integrantes de esta Comisión consideramos que es necesario realizar algunas modificaciones a las propuestas de los legisladores, para que estén acorde con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Mexicanos y las leyes reglamentarias de la materia, por lo cual se presentan los siguientes razonamientos.

J. Respecto a incluir el termino de **Cadena de Valor Pesquera**, consideramos que no es viable, ya que en el artículo 1º de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable se señala que se tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.

Esto quiere decir que el aprovechamiento se refiere a la acción de pescar, una actividad primaria que indica extraer, capturar o recolectar. Una acción que corresponde a la etapa de producción de la cadena de valor, no a las cuatro etapas juntas de la cadena de valor de la propuesta (pre-producción, producción, postproducción y actividades complementarias).

La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable tiene efecto en los recursos naturales que constituyen la flora y fauna que viven en el agua dulce y marina, en su regulación y manejo de su aprovechamiento, pero no precisamente en actividades secundarias como:



**Dictamen de la Comisión de Pesca,
sobre tres iniciativas con proyecto
de decreto por las que se reforman
y adicionan diversas disposiciones de
la Ley General de Pesca y
Acuacultura Sustentables, en
materia de equidad de género**

procesamiento, manufactura, industrialización; ni en actividades terciarias que conciernen a la comercialización, transporte, almacenamiento y otras. Esas actividades tienen otros instrumentos legales y normativos específicos que las regulan. No obstante, cuando se trata de acciones de Inspección y vigilancia de los recursos pesqueros y acuícolas, de pesca didáctica, de pesca de fomento y actividades de desarrollo, consumo y otras, es cuando la Ley y su Reglamento inciden en las actividades secundarias y terciarias de la pesca.

Además de lo anterior, esta definición, ya se encuentra contemplada en la fracción III, el artículo 119 Bis de la multicitada Ley, que a la letra dice:

ARTÍCULO 119 Bis. - Para los efectos de este capítulo, se entiende por:
I y II. ...

III. Cadena de valor: El conjunto de elementos y agentes involucrados en los procesos productivos de los recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, el procesamiento primario, acopio, transformación, distribución y comercialización.

IV a VIII. ...

Por lo que su adición generaría confusión y una mala aplicación por parte de las autoridades correspondientes, ya que existirían dos definiciones distintas sobre la misma materia, generando sobre regulación innecesaria.

K. Respecto a la propuesta de adicionar el concepto y definición de **pesca de pequeña escala o pesca artesanal**, como el *"Conjunto de actividades para la generación de alimentos de origen pesquero, que abarca todas las etapas de la cadena de valor, realizadas con fines comerciales, culturales o de subsistencia por parte de mujeres, hombres, grupos familiares, comunidades indígenas, afrodescendientes, costeras, así como cooperativas pesqueras u otras formas de organización social utilizando embarcaciones menores y artes de pesca mínimamente tecnificadas. Se reconoce que el conjunto de estas actividades, representa el principal medio de vida de las comunidades costeras, indígenas, y afrodescendientes, contribuyendo de forma significativa a su*



**Dictamen de la Comisión de Pesca,
sobre tres iniciativas con proyecto
de decreto por las que se reforman
y adicionan diversas disposiciones de
la Ley General de Pesca y
Acuacultura Sustentables, en
materia de equidad de género**

seguridad alimentaria e ingreso familiar”, esta Comisión determina que no es viable agregar dicha definición, toda vez que, si bien no existe en la Ley dicha denominación, en la Carta Nacional Pesquera se determina que la pesca de pequeña escala es aquella que se realiza con embarcaciones menores a 10.5 metros de eslora, poco o nada tecnificadas y muchas de las veces se mueven con remos, y la pesca industrial se lleva a cabo con embarcaciones mayores a 10.5 metros de eslora, tecnificadas en la mayoría de los casos.

El tamaño y la tecnificación de la pesca son de las principales características prácticas y operativas para diferenciar la pesca de pequeña escala y la pesca industrial.

Aunado a lo anterior, el Reglamento de la LGPAS, en sus artículos 30 y 31 muestra clasificación de diferentes tipos de pesca y que para fines prácticos y operativos son de mayor utilidad. Lo que se entiende por pesca de pequeña escala sería en el caso que nos ocupa la pesca comercial, concepto incluido en la Ley. Sin omitir que existen características diversas que pueden ser utilizados libremente para seguir clasificando y describiendo otros tipos de pesca.

Por lo que al aprobar la definición de pesca a pequeña escala que presenta la Legisladora, estaríamos ante un conflicto de la aplicación de la Ley y sobre todo confundiendo al ejecutor de la norma, toda vez que, de la definición de pesca de pequeña escala, se contrapondría con las otras definiciones que ya existen.

L. Respecto a las definiciones de **Igualdad de Género, Perspectiva de Género y Discriminación**, consideramos que es necesario homologarlas con las que ya se encuentran señaladas en las diversas legislaciones de la materia, ya que de lo contrario se tendría una contradicción, confusión o ambigüedad el momento de aplicar la Ley que corresponda, ejemplo del ello, son la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, entre otras.



**Dictamen de la Comisión de Pesca,
sobre tres iniciativas con proyecto
de decreto por las que se reforman
y adicionan diversas disposiciones de
la Ley General de Pesca y
Acuicultura Sustentables, en
materia de equidad de género**

Además de lo anterior, esta Comisión considera que no es necesario incluir el término de **Acciones Afirmativas**, ya que, lo que se pretende es que las políticas públicas que se realicen en favor de las mujeres sean permanentes, siendo una de las características principales de estas acciones la temporalidad, la cual está sujeto al resultado que se espera alcanzar y no a determinaciones a priori; por lo tanto, se suspenderán sólo si el problema fue resuelto y los resultados son sostenibles. Como lo establece el artículo 15 Séptimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 15 Séptimus.- **Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal**, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.

M. Por otro lado, respecto a la adición de un artículo 6 bis, se considera viable, sin embargo, consideramos necesario eliminar las fracciones, ya que al delimitar a cierto número de acciones se podría cometer el error de dejar fuera acciones que se pudieran implementar en favor de las mujeres en el sector pesquero y acuícola nacional, por ello proponemos que la redacción quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6° Bis. La Secretaría, en coordinación con las entidades gubernamentales del sector podrá suscribir convenios o acuerdos de colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de igualdad de género contempladas en esta Ley.

Con lo anterior, le damos mayor amplitud a todas las acciones y programas que se puedan desarrollar en materia de igualdad de género en este sector, dotando de mayores beneficios a las mujeres del sector pesquero y acuícola de nuestro país.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Además de lo anterior, en el artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se establecen los principios generales de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, dentro de los cuales ya está estipulada la transversalidad de las políticas públicas en la materia, asimismo, se agrega una fracción a dicho artículo en la que se señala que se deberán tomar en cuenta *"la igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación y la atención de las necesidades básicas del sector pesquero y acuícola, para lograr su desarrollo"*, contemplando de esta forma lo propuesto por los legisladores.

N. Respecto a la adición de una fracción XVII al artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, consideramos que con el afán de darle una estructura que, por técnica legislativa correcta, se establezca en el artículo 4º de la citada Ley, homologándola con la definición establecida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, además de lo anterior, como se señaló en el inciso anterior, se agregó una propuesta que engloba no sólo a las mujeres, sino también la igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación y la atención de las necesidades básicas del sector pesquero y acuícola, para lograr su desarrollo, por lo que con esto, se amplía el espectro de aplicación de la multicitada Ley en la Política Nacional Pesquera y Acuícola del país.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera oportuno y pertinente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** las iniciativas de mérito.

Por lo que, los integrantes de Comisión de Pesca de la LXV Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

Artículo Único. Se REFORMAN el artículo 1o.; la fracción VII del artículo 2o.; las actuales fracciones L y LI del artículo 4o.; las fracciones II, XXXI, XXXIV y XXXV del artículo 8o.; las fracciones I, V y XIV del artículo 13; la fracción I del artículo 14; el segundo párrafo del artículo 21; el artículo 22; el inciso g de la fracción III, del artículo 24; el párrafo segundo del artículo 26; las fracciones III y VII del artículo 29; el primer párrafo del artículo 43; la fracción I del artículo 78; y el primer párrafo del artículo 120; Se ADICIONAN las fracciones II Bis y II Ter al artículo 2o.; las fracciones XX Bis, XXVI Bis y XLIII Bis al artículo 4o.; un artículo 6o Bis; la fracción XVII al artículo 17; un párrafo segundo al artículo 23 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y **con la participación del sector pesquero y acuícola**, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura. **Asimismo, se buscará regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres dedicadas a la pesca y acuacultura, de conformidad con las leyes en la materia.**

ARTÍCULO 2o.- ...

I. y II. ...

II Bis. Aplicar la perspectiva de género, en el diseño e implementación de todas las políticas, programas, planes y acciones que deriven de la presente Ley;

**Dictamen de la Comisión de Pesca,
sobre tres iniciativas con proyecto
de decreto por las que se reforman
y adicionan diversas disposiciones de
la Ley General de Pesca y
Acuacultura Sustentables, en
materia de equidad de género**

II Ter. Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación en el sector pesquero y acuícola, de conformidad con el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. y IV. ...

V. Procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y pueblos indígenas, de los lugares que ocupen y habiten, en los términos de la presente Ley,

VI. ...

VII. Determinar y establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación del sector pesquero y acuícola;

VIII. a XV. ...

ARTÍCULO 4o.- ...

I. a XX. ...

XX Bis. Igualdad de género: situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

XXI. a XXVI. ...

XXVI Bis. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXVII. a XLIII. ...

XLIII Bis. Sector pesquero y acuícola: Es el conjunto de mujeres y hombres, comunidades, o personas morales que ejercen un rol o desarrollan una actividad pesquera y acuícola, y cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley;

XLIV. a LXVII. ...

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

XLVIII. Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga de especies acuáticas vivas, en una especie y periodo específicos;

XLIX. Zona de Refugio: Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.

ARTÍCULO 6o. Bis. La Secretaría, en coordinación con las entidades gubernamentales del sector podrá suscribir convenios o acuerdos de colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de igualdad de género contempladas en esta Ley.

ARTÍCULO 8o.- ...

I. ...

II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuacultura sustentables, así como los planes y programas que de ella se deriven, **aplicando la perspectiva de género;**

III. a XXX. ...

XXXI. Establecer bases de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y celebrar acuerdos de concertación de acciones **con el sector pesquero y acuícola** para la ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo de toda la cadena de valor;

XXXII. y XXXIII. ...

XXXIV. Promover la inclusión de proyectos de inversión en obra pública a la cartera de programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal, mediante la concertación y colaboración con los tres órdenes de gobierno **y el sector pesquero y acuícola;**

XXXV. Promover la participación activa de **del sector pesquero y acuícola** en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura;

XXXVI. a XLII. ...

ARTÍCULO 13.- ...

I. Diseñar y aplicar la política, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuacultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa, **aplicando la legislación en materia de perspectiva de género;**

II. a IV. ...

V. Integrar el Consejo de Pesca y Acuacultura de la entidad federativa para promover la participación activa **del sector pesquero y acuícola**, en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas y participar en la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola;

VI. a XIII. ...

XIV. Promover mecanismos de participación pública **del sector pesquero y acuícola** en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas conforme a lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales aplicables;

XV. a XVIII. ...

ARTÍCULO 14.- ...

I. Diseñar y aplicar la política y los programas locales para la pesca y la acuacultura, vinculándolos con los programas nacionales, de las entidades federativas y regionales, **donde se aplicará para su realización la perspectiva de género;**

II. a VIII. ...

ARTÍCULO 17. ...

I. a XVI ...

XVII. La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación y la atención de las necesidades básicas del sector pesquero y acuícola, para lograr su desarrollo.

**Dictamen de la Comisión de Pesca,
sobre tres iniciativas con proyecto
de decreto por las que se reforman
y adicionan diversas disposiciones de
la Ley General de Pesca y
Acuacultura Sustentables, en
materia de equidad de género**

ARTÍCULO 21.- ...

La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración **del sector pesquero y acuícola**, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 22.- A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos, **aplicando la perspectiva de género.**

El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, representantes de las organizaciones sociales y **representantes del sector pesquero y acuícola**, así como por los titulares de las dependencias competentes en estas materias de los gobiernos de las entidades federativas del país, y participará en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.

ARTÍCULO 23.- ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO

La Secretaría, las entidades federativas y los municipios en el marco de sus atribuciones, promoverán la participación de las mujeres, pueblos indígenas, comunidades afro mexicanas y personas con discapacidad en el Consejo Nacional y en los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura.

ARTÍCULO 24.- ...

I. a III. ...

a. a f. ...

g. La organización económica **de los agentes del sector pesquero y acuícola**, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación;

h. a I. ...

IV. y V. ...

ARTÍCULO 26.- ...

El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, operará a través de un Comité Mixto, en el habrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, las entidades federativas, así como de las organizaciones privadas y sociales **del sector pesquero y acuícola**.

...

ARTÍCULO 29.- ...

...

I. y II. ...

III. Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Pesca y Acuacultura, con base en las propuestas de las instituciones educativas y académicas, de investigación universidades, y **organizaciones del sector pesquero y acuícola**;

IV. y VI. ...

VII. Apoyar desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto de forma accesible **al sector pesquero y acuícola**;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

VIII. a XVIII. ...

...

ARTÍCULO 43.- El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate. La Secretaría basará sus decisiones en criterios de equidad social, **de perspectiva de género** y en la información científica disponible del recurso pesquero.

...

...

...

ARTÍCULO 78.- ...

I. Fomentar el desarrollo de la acuacultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, para ofrecer opciones de empleo en el medio rural, **aplicando la perspectiva de género**;

II. a VII. ...

ARTÍCULO 120.- La Secretaría integrará el Sistema Nacional de Información de Pesca y Acuacultura que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas, particularmente las que se desarrollan en el país. **Aplicando la perspectiva de género.** El sistema se integrará con la información siguiente:

I. a VII. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio legislativo de San Lázaro a 30 de noviembre de 2022.

Novena Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:9

30 de noviembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones, sobre tres iniciativas, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de Equidad de Género.

INTEGRANTES Comisión de Pesca.

Diputado	Posicion	Firma
 Ángel Miguel Rodríguez Torres	A favor	6041318F34464F2524878FA6437C46 22B0AE12E718B2EB593D8D146388A 5AB99442015B6D346C7EB82DA2CFA 751C993067189ED72DF940AE107A8 B010B8CD78D
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	8A7EF3FEA2E508BDCE219C6BFEA0 55FCFAC28948D0501C56D5EEBFDD AFCC15B259A5D080AFE44DE6CFC9 6E40BFFEFAFCA4738D401E7C8E21 F0588A09FFA57B3F
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	D1AB249B470ABE97E8CD0AC32A7E 90D9A62C20E4155581719741892C2D B5069F89060E135BE4435855F3F04B C51F3CAB2791F6E71BE20DCED2CA E81E7FF1BDFC
 Carlos Alberto Valenzuela González	Ausentes	F739E99F35CCEDD4C5B00E7B4F03 887673A116BECF3F04DE46E0738D8 857CE7EE1D3277546ED3366AEC99E CA0D00EEDC59A0051ED7C94EA086 63193A3792A66D
 Casimiro Zamora Valdez	A favor	E5E3BA1DC9711784F27DED8114ED B4C658F99E73BB03FEBBC76584DD 22EB7B3ACB3AB4552E8B7C209B0F4 91CCA85D94468DDFAE51A7A4DBA1 54F1B3F6512149A

Novena Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión:9

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones, sobre tres iniciativas, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de Equidad de Género.

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Claudia Tello Espinosa

A favor

5AFD43AE31E2EEB2D2B4137794555
 4D231E2100E8EE35E065BA4E1E675
 645EF0E12A4AA9E2EF3D38EB4A119
 4591A7117D6F06B555CB8E2516364F
 6AC51B661DF



Jesus Alberto Velazquez Flores

Abstención

A66AF527C46E07E5799235ACB7F80
 AA448EB9BA4B645804EA808CD02FA
 EDF685BB4D20FC61F103C6F9B182C
 EB71806EEE9183B8C04FE548121A3
 489FF33FA3B1



Jesús Fernando García Hernández

A favor

5427931BFEA6A82CA092EE9FA6CF
 C32873C78308B8F97EA1023A2B30A
 5C63185E02BED92EB051414BC52C9
 4CAB76FC82B4EA19563C72641EFC6
 E350782C3B578



Jesus Fernando Morales Flores

A favor

C0695C20683B4D4DC0157501D38BA
 C60116E8D268E911AD0A4172906105
 F70030EBA991A8C025643CA4FA830
 5303B5A6B5AF7890301A8989BC3426
 F710222EC8



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

C659171BF3B6B5965928D1692FB93
 C72E470D61127D909C3956776ABA3
 9931CF9ED958D175EA94A0C8F213D
 CF611C870587A39EC28F6675676FB
 CF33BB17EB0B



Leonor Coutiño Gutiérrez

A favor

71FCDBA9CD1BEEF5938194D7934F
 8C013742DFE8AE7B0F77A8BAF4A28
 F7BAB9487B7672B4010E2132B88E89
 48F728362C142F53CB4AF0CC711BA
 3359BACB37

Novena Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 9

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones, sobre tres iniciativas, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de Equidad de Género.

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Manuel de Jesús Narcia Coutiño

A favor

6CEC95B489A17A8E0DCA201773CC
 0A1C4A7EECC9BC52BA0439F67BED
 4195939B6DD7ABB2057EB3D39A79
 746AB955704D9CF0F0B2D2F2D0814
 71FC423C4FD72E



Marco Antonio Almandariz Puppo

A favor

34BD4031A04200E28AD0B355FF580
 1828B377DD59AECA83073E9A0E054
 1E8BE373F509B2BC5A9B85C762DB
 D9D287FBC0D99BDECC8806B9D9C
 E778CD4E76DFB47



Maria del Carmen Bautista Peláez

A favor

05FA8156D51B050BE6F670A77DCAD
 756A5E0268F638578450059AA4747E
 43D22DD907BA4EB12ECC75F4FAE5
 EE99B4A31A17AC576A9CDE9B65987
 D6A8628A6A58



Maria Elena Limón García

A favor

DEF45B300653D31DF3C084EBB92B0
 8AA253263800D0C112481E5EE8F15
 EBF62EFD3054BFC0C7269C8AE886
 A03C142F65CAD14CDDA8FDD186A7
 D9EC9B2A856F7C



Mario Xavier Peraza Ramírez

Ausentes

7D75B85BBE52DB0C9B5AEB828B65
 66C07A0FFA1D8E78D201CC98C19B
 3413117298DEAF0415C9461E64F636
 A56E348C9F2E0B1C3D3C3802C104A
 77D9F58B6E8E6



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

A favor

A43810910DD07B848FECDDBA44463
 E68433BB0B1CC221D40D2FF14E5F4
 144A759660B8A0431D60E62DCD131
 C8E1688378C85FBD8A44194D35795
 F0E84AFCBB50

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:9

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones, sobre tres iniciativas, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de Equidad de Género.

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Paola Tenorio Adame

A favor

D5B04D94F713163168F58B5888B600
09A14B3C7B1AE0612F79E6B14B87A
8CF5592D5216D4BD4E09ED70CC02
2F8DDF77C1EBA184AA8C00AF5999
FD0994E92CD9E



Pedro Armentía López

A favor

894D66A9EFF85DBAF7716731DF0F0
FBF52B5C54C6D57DD3A7CB9D6E09
106AA8851B2883FDB46428DA4CBF1
D8ABADAB92A9B96F3439325A3DCD
54039B66CF4B3E



Riult Rivera Gutiérrez

A favor

D67877B794FFF1D5FF6AFED0B180
F8CF0041829F13BC68C45ABA5ACF4
6900B860500AC6AD606FE53348CA3
C8A510412A968DCF714AC57271F6C
096480498766



Rosa María González Azcárraga

A favor

1605202827FEE7471C182777483D85
75C4222CA18ADBB8AB300F295D2B3
F929ABCF606B717D53EF854F5E7D9
7465E05E9588A128AF36DCC9F2F7B
808E5206396



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

A favor

B0AF2E3F238BAFFDE65038A57FE41
031784D69D19FC427AFE0D6754666
20A78E82B4963A50C07E69059F7907
33186197E9E86DFE52F8B7138AABD
151421E28E0



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

491404A8113D9971BEBE249CCF67D
12F8A0D2AAA337F79E8CBA802984A
CAD621574300FE2315C32D9FC4E2A
011F1B3118A8BAA26508E9E5F3CAB
1DAE5B497C15

Total 23



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA
CÓMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, A LAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 97 Y 98
DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81 numeral 2, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esa Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

I. El 31 de mayo de 2022 el Diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, en materia de las revisiones migratorias.

II. El 29 de junio de 2022 la Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, de igual manera en materia de las revisiones migratorias.



III. En esas mismas fechas, respectivamente, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados ordenó que se turnaran las iniciativas a la Comisión de Asuntos Migratorios para su estudio y dictámenes correspondientes.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas tienen como objeto la derogación de los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración. Lo anterior, derivado de que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al analizar el Amparo en Revisión 275/2019, señalara que los artículos referidos violentaban los derechos humanos a la libre circulación y tránsito, así como el de igualdad y no discriminación.

ANÁLISIS

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora entró al análisis de fondo, tanto del Amparo en Revisión 275/2019, como de la exposición de motivos de las iniciativas, y se determinó lo siguiente:

Es necesario señalar que dicha resolución, con base en el principio de relatividad de las sentencias de Amparo, es particular al caso en concreto y no para efectos generales. Lo anterior, con base en la fracción II, primer párrafo, del artículo 107 Constitucional (principio de relatividad de las sentencias de amparo). Asimismo, con base en el párrafos segundo y tercero de la fracción II de dicho artículo, que señalan que cuando se advierta la inconstitucionalidad de una norma general la SCJN informará a la autoridad emisora correspondiente a efectos de que sea reformada. Dicha notificación hasta el día de hoy no ha sido recibida por la H. Cámara de Diputados.

Por otra parte, es necesario comprender que el artículo 11 Constitucional establece que los derechos a la circulación y tránsito pueden restringirse por las autoridades administrativas a partir de las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre personas extranjeras



perniciosas residentes en el país. Por lo tanto, al tratarse de una norma que faculta a restringir el derecho a la circulación, con el objeto de realizar actos de molestia dentro del territorio nacional, y a fin de verificar la situación migratoria regular de las personas extranjeras, es claro que se enmarca dentro de la posibilidad expresamente prevista por la Constitución.

Asimismo, del análisis realizado a dicha resolución encontramos que su objetivo es la protección y la no discriminación de las personas indígenas y afromexicanas, en virtud de las prácticas de perfilamiento racial que ejercen en la práctica las autoridades migratorias al momento de las revisiones migratorias. Sin embargo, lo anterior no se debe de entender como una exención a las personas extranjeras de dichos controles o en la presentación de documentos que acrediten su regular estancia en el país cuando las autoridades migratorias lo soliciten, toda vez que la Ley de Migración tiene como propósito el orden público y la legal estancia en el país de las personas extranjeras, como se señala en el artículo 1 de la propia Ley.

Bajo la misma tesitura, la sentencia de amparo prudentemente señala que del propio artículo 11 de la Constitución, no se advierte la obligación de portar documentos identificatorios dentro de territorio nacional. Sin embargo, del análisis realizado al propio artículo 11 de la Constitución, lo anterior se refiere a personas mexicanas y no extranjeras.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, el Instituto Nacional de Migración ha establecido protocolos y guías a fin de realizar las revisiones de conformidad con Derechos Humanos y libres de cualquier acto de discriminación o perfilamiento racial, tal como son el Protocolo de Operación de Revisiones Migratorias y la Guía para la Prevención de Prácticas de Perfilamiento Racial, ambos del 2018.

Por último, encontramos que también la importancia de las revisiones migratorias radica en la prevención de conductas ilícitas en perjuicio de las personas migrantes



que ingresaron a territorio nacional sin que la autoridad administrativa las haya detectado en los controles migratorios, o que no se encuentren en los lugares establecidos para las visitas migratorias. Por lo anterior, podemos concluir que las revisiones migratorias sirven como una vigilancia complementaria al control migratorio y a las visitas migratorias, que sirven para la protección de los Derechos Humanos de las personas migrantes extranjeras, y como control conforme a lo establecido en el artículo 11 Constitucional y 1ro. de la Ley de Migración.

MODIFICACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, no se precisa necesaria la derogación de los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración. Sin embargo, esta Comisión considera prudente que se reforme dicha normativa en donde se plasme que es necesario que la autoridad administrativa aplique los protocolos que ha emitido para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 constitucional, esto es, la protección de los Derechos Humanos de todas las personas en el territorio sin discriminación alguna.

CONSIDERACIONES

I. Que las Iniciativas tiene como objetivo la derogación de los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, con base en lo señalado en el Amparo en Revisión 275/2019 de la Primera Sala de la SCJN.

II. Que la Comisión Dictaminadora concuerda completamente con lo establecido en el artículo 1ro. Constitucional, en el sentido de que todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

III. Que la Comisión Dictaminadora, derivado del análisis al artículo 11 Constitucional, determinó que el derecho para entrar al país, salir de él y viajar por



su territorio, estará subordinado conforme a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad.

IV. Que la Comisión Dictaminadora, después de analizar el Amparo en Revisión 275/2019 de la Primera Sala de la SCJN y la exposición de motivos de las Iniciativas, determinó que no es pertinente derogar los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, pero sí formular una reforma tomando en consideración lo analizado y lo establecido por el artículo 1ro. Constitucional, por lo tanto, planteó una modificación.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en el análisis de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO
97 DE LA LEY DE MIGRACIÓN**

Artículo único. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 97 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 97. ...

...

Además de lo anterior, las revisiones migratorias se realizarán conforme a los protocolos que al efecto establezca el Instituto, con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias en perjuicio de los derechos humanos de las personas.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Salón de Sesiones de la Comisión de Asuntos Migratorios, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 5 de octubre de 2022.

Novena Sesión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 9

5 de octubre de 2022

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios, a las
 Iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de
 Migración

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios

Diputado

Posición

Firma



Alma Griselda Valencia Medina

A favor

631612D66D61FC6A7DE4D68D08DE
 E94A262C364F5F0E43D264D1E7E55
 D6ED2C32DA40AE45A103CB509E4
 E4F72F5C0231BB355FC01011E00401
 173A86FF8C7B5



Ana Laura Valenzuela Sánchez

A favor

1A36CB2DE457DBB80D08228FA82D
 CCC62CAD9F416DB457DC2B2A4D9F
 D4F0FC584E6F443FA10BC86E52E85
 AF2A015AE36BCDCBE7D9FC93AC42
 9A0F5EF33A9508B



Carolina Dávila Ramírez

A favor

2133DCE5A5E7EB0730E44B0483E6D
 66471BD9C0FE6C219EFA5032129CB
 C30238E2442B6E2EFAFC41C60ED12
 F367C54ADF771C7304031C1E74CBC
 82E04535F3BB



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

BB4B3805AFB223284F826310264C2B
 55B3CDDFB1C8BA5C71C1D9CEEA7
 9E90B6D84FE84BA983A747558170A
 6C34D9DAB52CCD85F4BB4B5DF197
 E331D74BC939D4



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

435E7E723F46C8F96CBAD8F6EC032
 02FD8052A4002038B015CF973B2743
 6ED772766C7E66BC7A4575061E40C
 5031341564D53D8E93654420D660D4
 ED2759272E

Novena Sesión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 9

5 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios, a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Fausto Gallardo García

A favor

8BC45C99480A2B6262BF9F955CD07
 37DB69385BB3F95328801F02C91744
 161FEC997926931EE5C80C4984AED
 BCFB8C7924AB7550C75B416B28E3C
 B5068E1614B



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

B8A5F58FDDE457483E996A5467286
 D7C6378F563DEDECCECF2817887405
 6CBCF3504E100506DFE5BC5F49495
 82796635C686C9F930ACE53E25A9E
 AD6100C75742



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

109BA149AE6F8F062131D79A4372F
 A072E26A71C1D22C61955EFA6A6E0
 3EA5792297A4625511039C448E0A3D
 A4814AAEE80EAA2B332A4349B1A5F
 572BE261A22



Javier González Zepeda

A favor

E25444240A7D5E0C6DC8EC1A1BD0
 E22F26D0D46D6F553A1AEDCBAF1B
 48C06CC807D66EB119FA25503CD84
 29607C6F559D096D6A6AD795513DC
 419E24AEFF24DA



Jorge Ernesto Inzunza Armas

A favor

E73BFE7396F25A44E2EBFDE8EC23
 FE444D3E0A14681917DD84C000AE2
 D69E423842A2553BF09FD73B6692A
 EF1667230720527184C45B2A17C1FC
 14DCD5B25635



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

DD7014FC6D95676703DFDEC08CA1
 1FE9AD654D548224A7E82093C3765
 F0ED922E5044739E3FC82712BB644
 4092BBBCF955C48F1CB396292D7A10
 5AE4985AED009

Novena Sesión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 9

5 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios, a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

35EC124682073ABD7AC90D86C949F
 1BBE904F5E6FB4E220D6C91498D24
 F0193B80E06F9ACD799EA80775741
 61248BC308C098F7C7B85378D48474
 CB7A34B2BC0



Ma. Elena Serrano Maldonado

A favor

A59BC43EB65ADAEDC99AF8477E5A
 4990B586A390816226750B6CC772A1
 1D016EBAC5238B029080F8FB8FCB0
 ABB6A602B111E4C6E615E68AE4B4A
 627BA75DB2BF



Manuel Alejandro Robles Gómez

Ausentes

35A39D798813C848BEA0C9D967073
 AE50D59F3BD9509F8E017248A77D7
 86CE9A6DDEA81739C23D645A05435
 132DDE72F802530A1CCB3C6234A78
 AC0246E99322



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

9E9C93AB9262D090271108D1D38DE
 A09F7D92332D05CAE7675DC0F28FC
 17AAAC1522AEE6685A5FB5FC3C479
 ABCB819DEC0303C0E2564F6537C73
 BFB0EFA8112B



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

5E2F82C80EF004DBFDE078130ACB4
 C431E032105C509940DF337E3F30C
 A3BCFFE7F5DE85C49081E4510B8F
 CDA0C3DAF131D1A746FC7FE8A858
 84C79B08E81066



María del Rosario Reyes Silva

A favor

7AB04032D393C39ABD10AB58DD723
 433BB203664DD31561E58A2930E442
 48931774A8E2AE686405B66F95DC2
 A5B19EE016C1FDF44C2039CF8D8C
 C50601B6293D

Novena Sesión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 9

5 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios, a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

6DD213B0D662E65C38CD311B54964
 3053ED728ED309DE7FD451A310B01
 C28DC4700C1C5AE1D8EC828819704
 F567E7B79B43FF84506DF1366458D0
 98FE62B761C



Miguel Ángel Varela Pinedo

A favor

9F161B38974330DD640C8365CA3C7
 62EAEF604C1AE89E0BADE0F8039F3
 E201CE6E2538C58B9894F6E327EE6
 0EAAF853648EE7BA3C302A7A38AD
 CF271815599F0



Nelly Maceda Carrera

Ausentes

DFAB47A9B5D4A28AEB0467C7B40F
 77ADAA18905A15F1F1CAC655C905B
 77FAA63859AE531F0DDBF3F567AF2
 0C3F2FEE1C9A3B9409907DB19B4E4
 8FB05D558701C



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

ECD0304A92F10CF23F8EAF1E8C9E
 E0813A783493E967EF747E246203DB
 89ECA1A350F3046C5A6D2C1D7EF17
 CB62C3106460B19B27B699E9EC187
 FF262FB6280D



Olga Leticia Chavez Rojas

A favor

56F0C6DC1B580026A562514EA0168
 034F057658A1BA00503FA27A23B03B
 07C80112C7BB34CEDE7DF54B37D0
 DF425756E158156D2417C6D5531706
 81BCCC6CEAE



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

659FABEE2D89EBA3FECF722AEFAA
 8684D93DCB4A6D7B152722761AE2B
 F9F0EF8A3C1ECD885B5D95577FFB6
 4F1B79057B8D8FF89C00F77FDE2E3
 645E66AA22AB6

Novena Sesión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 9

5 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios, a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Oscar de Jesús Almaraz Smer

A favor

9D1847A72E404AE8120395BE4D25B
 E03D6474A2A35D95083644A2143897
 AEF92E75A547BE37527D7B6DEB6C
 07789B6B855832380FD784EC015A95
 27B96028F65



Roberto Alejandro Segovia Hernández

A favor

933B5AC3B844701D4F335F9A5BE40
 8CEB62A9DDE9B58E017C13DBE2F8
 4095002B548BF0B52040B3DED9C22
 4FB497EDF4125CFA62C8C9CE15825
 3EB66C29FCAA5



Rosa María González Azcárraga

A favor

C4B8AC5B998C3F787CE72E1E841E1
 815CE42F6AE092C47D34B291EAF24
 9DB8AA285EDFB65B41192B55D8D23
 378C9A1F96392DD0EC0BDD28EC6D
 350C408EDF6E0



Sofía Carvajal Isunza

A favor

2D215131854576B1DA5CA6F1F8DA3
 D80C1B0EC5F88F9DB5CB9C806DB9
 229CCA9B939E8D924B71DAD9BB1C
 95A733E4DE670080FC97A84A71F82
 D0936E3D41DFE2

Total 27

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el **H. Congreso del Estado Aguascalientes**, la cual propone adicionar las **fracciones XXVIII y XXIX al artículo 3 y XIV al artículo 7, los artículos 64 quáter y 64 quinquies a la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

- 1. En fecha **24 de octubre de 2022** el **H. Congreso del Estado de Aguascaliente** presentó en el **H. Cámara de Diputados** la iniciativa con **Proyecto de Decreto para adicionar las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 3 y XIV al artículo 7, los artículos 64 quáter y 64 quinquies a la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.



2. El **25 de octubre de 2022**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **26 de octubre de 2022**, mediante el oficio **No. DGPL 65-II-5-1462**, la cual obra en el expediente **no. 4826** signado por la **diputada Brenda Espinoza López**, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de la iniciativa, el H. Congreso del Estado de Aguascalientes arguye lo siguiente:

"Según información de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2016, el 27% de las mujeres encuestadas dijeron que habían sufrido violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, el 79% de las agresiones ocurrieron en las instalaciones del trabajo y el 48 % de las mismas fueron de carácter social:

[...]

Los principales agresores de las víctimas fueron sus compañeros de trabajo, seguido de los patrones o jefes...

[...]

El hostigamiento y el acoso sexual son manifestaciones de desigualdad y de violencia de género, que se expresan a través de conductas de carácter sexual no recíprocas y que atentan [SIC] contra la integridad física, moral psicológica y económica de la persona. Este tipo de conducta representa una transgresión a los derechos humanos al tentar el principio de la igualdad de trato y se manifiesta no solo en el ámbito laboral sino en diferentes ámbitos sociales: escolar, familiar, comunitario, etc.



[...]

El hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral se manifiestan de diversas formas y son considerados como discriminación por motivo de género, violencia de género contra las mujeres y una violencia del derecho a condiciones de trabajo equitativo y satisfactorias. También son una exposición del sexismo sistémico.

[...]

Así pues, para remediar el hostigamiento y acoso sexual en el lugar de trabajo, se deben considerar medidas transformadoras de las relaciones de género, cambios organizacionales que tienen el potencial para frontar las desigualdades entre los géneros y evitar que se reproduzcan estas conductas.

[...]

La Presente iniciativa busca catalogar como Faltas Administrativas Graves, el acoso y hostigamiento sexual y se sustenta en los principios y las directrices que rigen la actuación ética y responsable de los servicios públicos los cuales están obligados a conducirse bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público bajo la directrices que impone la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre las que destaca, para los propósitos de esta reforma, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución."

El texto normativo que propone es el siguiente:

"Artículo 3. ...

I. ... a XXV. ...

XXVI. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción,



así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

XXVII. Tribunal: La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas;

XXVIII. Hostigamiento Sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o digitales, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; y

XXIX. Acoso Sexual: Forma de violencia de connotación lasciva que se expresa en conductas verbales, físicas o digitales, en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 7. ...

I. ... a XI. ...

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano; y

XIV. Abstenerse de realizar actos de hostigamiento o acoso sexual o tolerar los realizados por terceras personas en contra de alguien más.



Artículo 64 Quáter. Es falta administrativa grave, realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual o tolerar los realizados por terceras personas en contra de alguien más, en los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 64 Quinquies. Para los efectos de esta ley, las y los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave por hostigamiento o acoso sexual, podrán solicitar medidas cautelares, con un enfoque de derechos humanos y de género. Las cuales deberán de ser solicitadas de conformidad con lo establecido en los artículos 125 al 128 de la presente ley.

Artículo 78. ...

I. a la IV. ...

...

Para el caso de hostigamiento y/o acoso sexual, el Tribunal deberá ordenar medidas para garantizar la no repetición del acto sancionado.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su



publicación en el Diario Oficial de la Federación

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo anterior, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean remitidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas de la iniciativa en cuestión y del presente dictamen."

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

SEGUNDA. Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene el objeto, conforme a su artículo 1o, de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

La iniciativa propuesta por el H. El Congreso del Estado de Aguascalientes de diversos grupos parlamentarios, pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la ley mencionada en el párrafo anterior.

CUARTA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la fracción III del artículo 109 de la Constitución que los servidores públicos deberán actuar



con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Por otro lado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas añade que los Servidores públicos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices que se enumeran en dicho artículo y se resalta que:

"Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad."

QUINTA. Es imperante que desde el Poder Legislativo se trabaje en mecanismo que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ya que la realidad para las mujeres es alarmante. Conforme a datos de la ONU México "a nivel nacional 19.2 millones de mujeres fueron sometidas en algún momento de su vida a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual."¹

El Comunicado de Prensa Núm. 485/22, publicado por el INEGI el 30 de agosto de 2022 revela que "en México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %)"².

Segun datos reveladoas en la encuesta sobre *Violencia de Género y Acoso Sexual en México* realizada por ENKOLL 77% de mujeres ha sido sido acosada sexualmente en

¹https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra#_ftn6

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf



algún momento de su vida. Colocando a este como el principal problema que enfrentan las mujeres en su día a día.

ACOSO SEXUAL

¿Y usted ha sido víctima de acoso sexual en algún momento de su vida?



Fuente: Encuesta ENKOLL, elaborado el 07/03/2022

SEXTA. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento y al acoso sexual de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13.- El **hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El **acoso sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de



indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."

El acoso sexual, conforme a lo publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es: "cualquier comportamiento —físico o verbal— de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo", de acuerdo con la Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista.³

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación define al acoso sexual de la siguiente manera:

"Registro digital: 2015620

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CLXXXIII/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 445

Tipo: Aislada

HOSTIGAMIENTO SEXUAL. CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

A la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en el artículo **3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, el hostigamiento sexual constituye una forma de violencia contra la mujer, pues del artículo **259 bis del Código Penal Federal** y de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las

³ <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>



mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos."

Por otro lado, el Código Penal Federal prevé el delito de hostigamiento, para lo cual se estipula que la sanción podría ascender hasta los 800 días de multa y en caso de ser un servidor público el acusado se le destituye del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida."

Por otro lado, la Ley Federal de Trabajo define qué se entiende por hostigamiento sexual y acoso sexual, además de clasificarlo como una causa de rescisión del contrato laboral.

"Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y
- b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.



Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

[...]

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

[...]

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;"

Por lo expuesto con anterioridad, se identifican dos lagunas legales en el marco jurídico mexicano; en primer lugar, el Código Penal Federal no tipifica el acoso, por lo tanto, tampoco establece una sanción; segundo lugar, la Ley Federal de Trabajo, sí prevé el acoso en los centros de trabajo y las relaciones laborales, sin embargo, en el ámbito público existe una ausencia de legislación en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, este dictamen busca fortalecer la protección del derecho a las mujeres de una vida libre de violencia, en este sentido, la Comisión dictaminadora considera procedente la intención de la iniciativa de incluir el hostigamiento y el acoso sexual en el catálogo de faltas administrativas graves.

SÉPTIMA. Al analizar la estructura de la norma, esta comisión dictaminadora no considera procedente la integración de los conceptos de hostigamiento y acoso sexual en el Artículo 3o de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ésto debido que ésta cuenta con un Capítulo II, denominado "De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos", en donde se describen los actos que son considerados como faltas graves, por lo tanto, por técnica legislativa se sugiere incorporar los términos y sus



definiciones en este apartado de la ley, incorporando los artículos 64 quárter y 64 quinquies.

OCTAVA. En cuanto a la propuesta de incluir entre las directrices del desempeño que los Servidores Públicos, previstas en artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la prohibición de hostigar o acosar sexualmente a cualquier persona, la Comisión dictaminadora no considera procedente la propuesta de agregar una fracción al artículo 7 de la ley antes mencionada.

Con fundamento en el artículo 1º de la Constitución todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Por lo tanto, en el cambiado de competencia de cada autoridad, tienen la obligación de garantizar la seguridad de todas las mujeres.

Asimismo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que las entidades federativas y la Ciudad de México deberán:

ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

- I. **Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia** en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. **Fortalecer el marco penal y civil** para asegurar la **sanción a quienes hostigan y acosan**;
- III. Promover y difundir en la sociedad que **el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos**, y
- IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;



- II. **Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos**, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. **Crear procedimientos administrativos claros y precisos** en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y
- VII. **Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.**

Por otro lado, en la Ley Federal de Trabajo se establece que es obligación de los patrones implementar un protocolo de atención de casos de acoso u hostigamiento sexual.

"Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

[...]

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;"

De los ordenamientos antes citados se deduce la obligación activa que tienen los servidores de abstenerse de cometer estos actos, así como de implementar acciones para evitarlas o atenderlas. Por lo tanto, la obligación de no cometer ni tolerar actos de hostigamiento y acoso sexual ya está prevista en diversos ordenamientos. Además en los términos propuestos en la iniciativa no se sigue el orden lógico del artículo, ya que habla de conductas o directrices generales y no se aboca en una acción en específico.



NOVENA Conforme al multicitado artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se deberá favorecer en todo momento a las personas con la protección más amplia; mientras que el artículo 16 reconoce que nadie puede ser molestado en su persona, asimismo el artículo señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales; y en el artículo 19 se prevé que el Ministerio Público podrá solicitar medidas para garantizar la protección de los testigos.

En México la protección que se brinda a las personas denunciantes es deficiente, por lo cual esta Comisión dictaminadora coincide con la iniciativa al adicionar una fracción al artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que las medidas cautelares que se soliciten tengan un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género para que la ciudadanía y los Servidores Públicos denuncien actos de hostigamiento o acoso sexual.

DÉCIMA. En cuanto a la propuesta de la iniciativa para incluir en el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las garantías de no repetición, ésta Comisión dictaminadora no considera procedente la adición.

Lo anterior, debido a que la medida de no repetición es un género de la "reparación integral del daño", es decir, que la autoridad que conoce de violaciones a derechos humanos, podría determinar como parte de la reparación integral del daño que la autoridad que violó derechos humanos tome medidas para garantizar la no repetición del acto.

Ahora bien, la reparación integral del daño tiene su fundamento en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que ésta "abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial, el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las



garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial"⁴.

Las garantías de no repetición "se refieren a una combinación de diversas intervenciones deliberadas que contribuyen a reducir la probabilidad de que se repitan las violaciones. El "objeto" no es la prevención de violaciones aisladas, sino de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario. Esas violaciones presuponen abusos sistémicos del poder (del Estado) que presentan características concretas y se cimentan en un cierto grado de estructura organizativa."

De lo anterior se concluye que las garantías de no repetición se decretan cuando se ha dado una violación a derechos humanos. Sin embargo, las autoridades resolutoras en materia administrativa no conocen de derechos humanos. En conclusión, no es procedente la propuesta realizada.

DÉCIMA PRIMERA. El presente cuadro comparativo permite observar el texto vigente de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la propuesta de la iniciativa y la propuesta de la Comisión dictaminadora:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA HECHA POR LA DICTAMINADORA
Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 3. ...	Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a la XXV. ...	I. ... a XXV. ...	I. a la XXV. ...
XXVI. Sistema Nacional Anticorrupción: La	XXVI. Sistema Nacional Anticorrupción: La	...

⁴ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>



instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y XXVII. Tribunal: La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas. <i>Sin correlativo</i>	instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; XXVII. Tribunal: La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas; XXVIII. Hostigamiento Sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el <i>Sin correlativo</i>	...
---	--	------------



<i>Sin correlativo</i>	ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o digitales, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; y XXIX. Acoso Sexual: Forma de violencia de connotación lasciva que se expresa en conductas verbales, físicas o digitales, en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.	<i>Sin correlativo</i>
Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad,	Artículo 7. ...	Artículo 7. ...



integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. a la XI. ... XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.	I. ... a XI. ... XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano; y XIV. Abstenerse de	I. ... a XI. ... XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.
---	---	--



<i>Sin correlativo</i> ...	realizar actos de hostigamiento o acoso sexual o tolerar los realizados por terceras personas en contra de alguien más. ...	...
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 64 Quáter. Es falta administrativa grave, realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual o tolerar los realizados por terceras personas en contra de alguien más, en los términos establecidos en la presente ley.	Artículo 64 Quáter. Comete hostigamiento sexual el servidor público que asedie reiteradamente con fines lascivos a persona de cualquier sexo valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 64 Quinquies. Para los efectos de esta ley, las y los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave por hostigamiento o acoso sexual, podrán solicitar medidas cautelares, con un enfoque de derechos humanos y de género.	Artículo 64 Quinquies. Incurrirá en acoso sexual el servidor público que ejerza violencia de connotación lasciva expresada en conductas verbales, físicas o digitales, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión.



	Las cuales deberán de ser solicitadas de conformidad con lo establecido en los artículos 125 al 128 de la presente ley.	
Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en: I. a la IV. ... A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.	Artículo 78. ... I. a la IV. Para el caso de hostigamiento y/o acoso sexual, el Tribunal deberá	



Sin correlativo	ordenar medidas para garantizar la no repetición del acto sancionado.	<i>Sin correlativo</i>
La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.	La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.	
En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.	En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.	
Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.	Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.	



Artículo 123. Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que: I. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas; II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa; III. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos.	Artículo 123. ... I. ... al III. ...	Artículo 123. ... I. ... al III. ... IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos; y V. Garanticen, con un enfoque de derechos humanos y con
--	--	--



No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.	<i>Sin correlativo</i> ...	perspectiva de género, la protección de la persona denunciante o de quien haya sido perjudicado por la acción u omisión de la conducta denunciada. ...
	TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo anterior, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean remitidas a la Cámara de	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación



	Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas de la iniciativa en cuestión y del presente dictamen.	
--	---	--

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Único. Se adicionan los artículos 64 Quáter y 64 Quinquies y una fracción V al artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 64 Quáter. Comete hostigamiento sexual el servidor público que asedie reiteradamente con fines lascivos a persona de cualquier sexo valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 64 Quinquies. Incurrirá en acoso sexual el servidor público que ejerza violencia de connotación lasciva expresada en conductas verbales, físicas o digitales, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión.



Artículo 123. ...

I. a III. ...

IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos;

V. Garanticen, con un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género, la protección de la persona denunciante o de quien haya sido perjudicado por la acción u omisión de la conducta denunciada.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de
diciembre de 2022.

Décima Primera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión: 11

7 de diciembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual, presentado por el H. Congreso de Aguascalientes. (Expediente 4826).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado

Posicion

Firma



Amalia Dolores García Medina

A favor

2641AAD4EC132E6EF85ECAC70049
A167669EA80706252030D60EFF4572
03C31297C6C22EA90C5F9F341275D
63B3FAC31EAE02039A49CFF8C8F33
5FAF3E9A737D



Ángel Benjamín Robles Montoya

A favor

F89D2A9D95C050078B05E5CEC0861
F7EB586B3F39EFB6666C7835C4717
BF1F69486F9F76CB889C68B8D5564
E00A50FC3A7A85DF739CE95CF2010
90ABA66AB234



Augusto Gómez Villanueva

A favor

AC92F370101C4BA5B6B57842C91FC
1C0ABFFD5A02BC36AC11BA0A14BC
96E83C81FB78CF3E9723E24E9DD12
B9EF1D1D6593B1E92C685377238E7
5E8D1D257C612



Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

A favor

389D96D9A8A8A37D5BEAAEF565E4
A844CDF9E32BCA863F097633A3877
BCF78BEF5D8424A2312D1C2535B1B
8E9C49B4898C23580EFCF04966E32
C5715F1EFFB2E



Carmen Rocío González Alonso

A favor

1891DA6550C30C72B1F57D8FC5F17
538F0E2C53870B70665EF8E0B193D
44724CF88FA7210C98E80AAE8F718
8F91F3045FE91A9BD2D52EBD09212
435ACB127ACB

Décima Primera Reunión Ordinaria
LXV

Ordinario

Número de sesión: 11

7 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual, presentado por el H. Congreso de Aguascalientes. (Expediente 4826).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

A favor

03FFFDD336F9F2A9C5314843A98A9
E81605D9DAF1CAFFC2541E4123AF1
C540205D22CCD8252C84BF7DF5B
40D043A504C9157BD850E224214134
B9DEF6B89636



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

Ausentes

3422B741304ECC7C1CDF48EE9E08
E9757166832F8C35BB7DF1A7D942D
717018575E3D18AB828FE85F2D7E5
1F67FF164245752A900A9D47D8C86F
EDE30CC2E8BB



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

78A54A67BC463F165694F997DF8086
9EBA7D01EE3D37F043BB45C6A3A5
61256E6CB1A905AAA3191CE26D409
4F3083834A5064A9DC53E668B0A1E
1225F79C3C46



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

FF0B43D9FB801DD5AB5695665149D
20B8283689F0F8E37A2A059EABC55
36F895F6D6AD8405B8E4251820400D
812D243116D8E2E91CCD47EE8BEB
C1EAD50B11CB



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

852CF2DD44762F20B250995AC1FD8
6D0C9BECA0F6E5F1D65ED22178509
2E5605917AC02FC1AA5F14041BD27
CE4EA7BA0CB5AA3601D83E74E539
328EEB81FFCF7



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

3A59240B64C8F1C4208E25E73468D
B0956810BD109E560D8AEF0990BE7
704D6D54F4DB1ED3FCA80158305A2
8DF49DF1AD5CF98305C11D75CFBB
34D8A17B66ABA

Décima Primera Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 11

7 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual, presentado por el H. Congreso de Aguascalientes. (Expediente 4826).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Héctor Saúl Téllez Hernández

A favor

FE75D0550F233B1A86F62AC2AF53B
81532C8EC6DC9EFF2E9C13014632E
E0DF9B76F03D611248D71202837596
F897D2320118DDE1F213A9FF5165E
EAEE30C4E8E



Jaime Bueno Zertuche

A favor

24B607B19053873A9E855FC03F6580
7F082DED2DE51935786074C7E6EBC
78142601DD79D9BBE4A8EC03158B9
22DFF86A37D918B818BB0CB13D601
6BA74305A60



Jesús Fernando García Hernández

Ausentes

02D2839B3FDC93A9D85D5B2E9EAA
D6140FE65D538305877B4FF0A7674
C9ABF3FC7BD4165FFB8A32CB44BB
78614CA2FB5E3D6AFC4433B23F90A
781E3F1089CDCD



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

E282891AFDEB1E0FAEA3BFD50A67
95CA3BC56158A05D7E5A1A76A9E72
3EEE5D1BE351404BED726EC27C14
4F7BEF06A62AB8068C5EE8411B0DD
AD080F6E99EF5F



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

2CB7D6BE2A1A9DF65943C64E27177
E9538A8AC74CF57D4E253E124867A
F1F37BCCF89A7444AAE3F08C19CA
EF47C7E35AED0E2A8A23E1BB44F7
11F98AA5C517BE



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

9C2C591E15EC4203AD7334F45DF39
720D4F78CA8550D80D1F070CCC344
367CBDDE0E15A939F9F30714E31EB
6DA8FECDC57D69D57984E301A24
A657BA3EEB855

Décima Primera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 11

7 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA

4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual, presentado por el H. Congreso de Aguascalientes. (Expediente 4826).

INTEGRANTES

Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

16886AE0C8E8C85DDB79EF2A0A449
01B08A91D3F9A075E14B2D06B3DFA
D16D82D9BC83D546289E0D64AC6A
3D67D8F348291C2CB1DB257350BAE
E20051FE796F0



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

0D15B35428EB825248AA08D1AC6C5
E645CC86274473C915EFE667EDAF7
063218AF14CD44CD08D498464ADE
C214A9A94AFA86393529D555C4C14
973D3984A2404



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

A254C90C9C1D1944BDE0FD800FAE
6EF340C32C2748340018DE9A13392
CFCD49E98A63E0470DA7944FC793
C76661F269E75E2A29995721D2458D
C37551DA29326



Juan Isaias Bertin Sandoval

A favor

2402C46E7BE10356BB102E5E10187
BD4A237872002D51A230D9D1D7B6
C5AAB62F1D5207C25CB5010C7FDC
AA7ECDE14B2917E773D67FE201ED
46707C33069F557



Karla Ayala Villalobos

A favor

E7BEAC024B3A0CBB89D8602CB07C
20CB4A21B78A1924FF841FB3B2AD5
7A83FA7659C0131B50ADEAFF36697
D46B43B02699D0DF7EFD981BF5A35
E52647BD35026



Lidia Pérez Bárcenas

A favor

507C570BCA4BBEA5130AFC8400116
AC3074A8FC354D92E70DBDBDF91F
E068DCB2F273F729606661CE868876
E164C16CFF60C569CF251C1D8C31
D56B789D9C0CA

Décima Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 11

7 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA

4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual, presentado por el H. Congreso de Aguascalientes. (Expediente 4826).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

F9AA2F8403EF2C27A02390D2251515
32FFDD78EFF7B08EFC14388635EA6
A2EEE44CE11F478F506E4243778F2
E0401284799739E7DED62A5F47C3E
770A548562A



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

24FA01B5100942F2619F9E5DF815FB
845EF291EA016A9D2C7584B9E8352
E7B79B83C8548EB58C6BEC18645A7
80738484DF194212B67CC6C8CDF42
AC7CC31F1A1



Pablo Guillermo Angulo Briceño

Ausentes

567F43A9FFED9DC3274ACC7EC0A3
01140573311E7D6EB35442D19A1F90
BD5BCF8498954479618A749DB85AC
496695EA312B1FBAC3C1FE54C6A9
C0A53F97E1FFF



Patricia Terrazas Baca

A favor

342CDE872628B6E750E0ED8861655
EEBC22BEFBAC46046E89B31420A13
301563043B4F62D85DD9A180C83EA
5EC4871320230899C1E31F397CDBA
16DA818ED300



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

A favor

DB72E111FBA091C810A2C8742E79D
4CD9254E4187D208A05E0C1E7300A
7A8A716538BD355F2A6AE0D14F995
94FCD44C8C7E3E461754EE18E535B
5BF442FB5563



Valeria Santiago Barrientos

A favor

5702D275ADB9C67DDCAEA32EB2FF
3F4406EEDD4CA82E28EFD45CF90
F641F9DD6A69E0507A2BBEF62166
8C88E270392023B44379A2959B781D
E917498D587FB

Total 29

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>